ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR DIVERSAS PERSONAS CIUDADANAS, REGISTRADO CON FOLIO 00637 DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE FORMULAN PLANTEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA NUEVA CONSULTA INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

1. ASAMBLEAS COMUNITARIAS E INSTALACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA LA CONSULTA, ASÍ COMO EL CÓMPUTO TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ DEL PROCESO CONSULTIVO. El dieciocho de mayo, se llevaron a cabo de manera simultánea las asambleas consultivas en las dieciocho localidades de la comunidad Wixárika Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños y la instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco.

Por otro lado, el veintitrés de mayo, este Consejo General, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-039/2025[1] aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, y determinó la validez del proceso de consulta en términos del artículo 68 de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco.

2. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA JDC-012/2025 Y JDC-013/2025. El veintiséis de mayo, diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual impugnaron presuntos actos ilegales y violatorios de los derechos electorales acaecidos con motivo del ejercicio del voto durante el desarrollo de la "Jornada de la Consulta de Cambio de Régimen de Gobierno en el Municipio de Bolaños, Jalisco" del dieciocho de mayo, mismo que fue registrado bajo número de expediente JDC-012/2025.

[1] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-05-23/2iepc-acg-039-2025.pdf

Posteriormente, el cinco de junio, inconformes con el acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-039/2025, mediante el cual se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, y se determinó la validez del proceso de consulta en términos del artículo 68 de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Eutimio Díaz Bautista, ostentándose con el carácter de gobernador tradicional de Tuxpan Kuruxi Manuwe, así como diversos delegados municipales, comisarios propietarios, comisariados tradicionales y personas ciudadanas quienes se auto adscriben como indígenas wixárikas todos del municipio de Bolaños, Jalisco, controvirtieron la falta de claridad respecto de los efectos vinculantes al Congreso del Estado y solicitaron una acción declarativa de certeza respecto de la consulta, dicho juicio ciudadano quedó registrado bajo número de expediente JDC-013/2025.

3. RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA JDC-012/2025 Y JDC-013/2025. El treinta y uno de octubre, el Tribunal Electoral local dictó sentencia dentro del expediente JDC-012/2025[2], mediante la cual resolvió revocar el acuerdo identificado como IEPC-ACG-039/2025, para dejar sin efectos, los actos efectuados en cumplimiento a dicho acuerdo, ordenando como consecuencia la realización de una nueva consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, a fin de determinar si la mayoría de la población del mismo está de acuerdo en celebrar sus comicios conforme a su sistema normativo interno.

De igual manera, en la misma fecha, el Tribunal Electoral local dictó sentencia dentro del expediente JDC-013/2025[3], en la que resolvió dejar sin materia dicho medio de impugnación considerando la resolución recaída en el JDC-012/2025, mediante la cual se revocó el acuerdo IEPC-ACG-039/2025 impugnado.

4. INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES SG-JDC-582/2025 Y SG-JDC-583/2025. El siete de noviembre, inconforme con la sentencia recaída en el JDC-013/2025, Eutimio Díaz Bautista, ostentándose con el carácter de gobernador tradicional

[2] Consultable en: https://www.triejal.gob.mx/jdc-012-2025-2/
[3] Consultable en: https://www.triejal.gob.mx/jdc-013-2025/

de Tuxpan Kuruxi Manuwe, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, mismo que quedó registrado con el número de expediente SG-JDC-582/2025[4].

De igual manera, en la misma fecha, la parte actora en comento presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral local recaída en el expediente JDC-012/2025, quedando registrado con el número de expediente SG-JDC-583/2025[5].

5. RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES SG-JDC-582/2025 Y SG-JDC-583/2025. El cinco de diciembre, la Sala Regional Guadalajara, al dictar sentencia en el juicio identificado con la clave SG-JDC-583/2025[6], revocó la resolución emitida en el expediente JDC-012/2025; en consecuencia, dejó sin efectos todos los actos dictados en cumplimiento de dicha determinación. De igual forma, declaró subsistente el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-039/2025, mediante el cual se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños y se determinó la validez del proceso consultivo, por lo que ordenó dar continuidad a lo dispuesto en el referido acuerdo.

Asimismo en esa misma fecha la Sala Regional Guadalajara al resolver el medio de impugnación registrado bajo el número de expediente SG-JDC-582/2025[7], revocó la resolución dictada en el expediente JDC-013/2025, que sobreseyó el medio de impugnación promovido contra los efectos del considerando VIII del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-039/2025 de este Consejo General para efecto de que dicho órgano jurisdiccional local analizara los planteamientos de la parte actora y determinara lo que en derecho correspondiera.

6. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-612/2025. El diez de diciembre, Manuel Villalobos Álvarez presentó Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el expediente SG-JDC-583/2025 que revocó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-039-2025 de este

[4] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2025/JDC/582/SG_2025_JDC_582-1675425.pdf
[5] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2025/JDC/583/SG_2025_JDC_583-1675409.pdf
[6] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2025/JDC/583/SG_2025_JDC_583-1680398.pdf
[7] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2025/JDC/582/SG_2025_JDC_582-1680270.pdf

Consejo General, por el que se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía y se determinó la validez del proceso de consulta para el cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, mismo que fue registrado bajo número de expediente SUP-REC-612/2025[8].

CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTISÉIS

7. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-612/2025 Y SUP-REC-10/2026. El veintidós de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025, revocó la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara al resolver el juicio de la ciudadanía SG-JDC-583/2025, dejando sin efectos los actos realizados en cumplimiento a la misma y como consecuencia, se confirmó la nulidad de la consulta, decidida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el medio de impugnación local identificado con la clave JDC-012/2025, por lo que se ordenó a este Instituto llevar a cabo los actos respectivos para realizar una nueva consulta, en los términos que se acuerden con las autoridades municipales y tradicionales de Bolaños, Jalisco.

Ahora bien, en atención a lo anterior, en esa misma fecha la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-10/2026, desechó de plano la demanda, al haberse quedado sin materia el asunto, dado que la pretensión del recurrente se encontraba directamente relacionada con el asunto mencionado en el párrafo que antecede.

8. RECEPCIÓN DEL FOLIO 00637. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de diversas personas ciudadanas, quedando registrado con el número de folio 00637, mediante el cual, solicitan, lo siguiente:

> *"…PRIMERO. Que se emita un acuerdo formal en el que se reconozca expresamente el derecho de la población mestiza de Bolaños a participar en igualdad de condiciones en la nueva consulta ordenada por el TEPJF mediante la resolución SUP-REC-612/2025.*

[8] Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0612-2025.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 10, Hash Documento: 2d3653e950cf31f0e974b4be2ab9772e8f16a9ea

SEGUNDO. Que se diseñe un padrón de convocatoria universal, que incluya a todos los ciudadanos con credencial de elector vigente en el municipio de Bolaños, sin criterios de exclusión basados en pertenencia étnica o comunitaria.

TERCERO. Que el IEPC emita lineamientos específicos que garanticen que la nueva consulta se realice mediante voto secreto, libre e individual, con urnas y mecanismos que impidan la coacción en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-612/2025.

CUARTO. Que se destinen recursos institucionales para informar a la población mestiza del municipio sobre el contenido, alcances y consecuencias jurídicas del posible cambio de régimen de gobierno, en condiciones equivalentes a las que se otorguen a cualquier otro sector de la población.

QUINTO. Que se designe un observatorio o comité de vigilancia ciudadana con participación equitativa de representantes de todos los grupos poblacionales del municipio, incluida la comunidad mestiza, para supervisar el cumplimiento de los principios constitucionales en la nueva consulta.

SEXTO. Que en caso de no atenderse las presentes solicitudes, el IEPC Jalisco fundamente y motive expresamente las razones jurídicas por las cuales considera que la exclusión de la población mestiza del proceso es compatible con los principios de igualdad, no discriminación y certeza que rigen la función electoral…"

9. INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO GENERAL A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANÁLISIS TÉCNICO, OPERATIVO Y PRESUPUESTAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO. El veintiséis de mayo, este Consejo General, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2026[9], instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las direcciones ejecutivas y demás áreas competentes, elabore el análisis técnico, operativo y presupuestal integral necesario para la organización de una nueva consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, y lo presente a este Consejo General, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025.

[9] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-05-26/4iepc-acg-020-2026.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 10, Hash Documento: 2d3653e950cf31f0e974b4be2ab9772e8f16a9ea

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[10] 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;[11] 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.[12]

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA NUEVA CONSULTA INDÍGENA DE BOLAÑOS, JALISCO. Como se estableció en el antecedente **7** de este acuerdo, el veintidós de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025, revocó la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara al resolver el juicio de la ciudadanía SG-JDC-583/2025, dejando sin efectos los actos en cumplimiento a la misma y como consecuencia, se

[10] En lo sucesivo, Constitución federal.
[11] En lo sucesivo, Constitución local.
[12] En lo sucesivo, Código electoral.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 10, Hash Documento: 2d3653e950cf31f0e974b4be2ab9772e8f16a9ea

confirmó la nulidad de la consulta decidida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el medio de impugnación local identificado con la clave JDC-012/2025, por lo que se ordenó a este Instituto llevar a cabo los actos respectivos para realizar una nueva consulta, en los términos que se acuerden con las autoridades municipales y tradicionales de Bolaños, Jalisco.

IV. DEL ESCRITO PRESENTADO POR DIVERSAS PERSONAS CIUDADANAS. Como se estableció en el antecedente **8**, el veintiocho de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por diversas personas, quedando registrado con el número de folio 00637, mediante el cual, realizan diversas solicitudes relativas a la nueva consulta indígena de Bolaños, Jalisco.

Así las cosas, en atención al escrito en comento, se hace de su conocimiento que este Instituto ya se encuentra desarrollando los actos preliminares de planeación para la eventual instrumentación de la consulta.

Asimismo, la definición de las personas participantes, los mecanismos de consulta, las modalidades de votación, las medidas de difusión, los lineamientos operativos y demás elementos inherentes al proceso consultivo, deberá determinarse de manera integral una vez concluidos los trabajos técnicos, operativos y presupuestales instruidos por este órgano colegiado y según las etapas que corresponda, motivo por el cual, no es procedente emitir, en este momento, un pronunciamiento definitivo respecto de las solicitudes específicas formuladas en su escrito.

En ese sentido, referirnos anticipadamente respecto de una determinación particular sobre los planteamientos formulados podría implicar un pronunciamiento previo de cuestiones que actualmente se encuentran sujetas al análisis institucional correspondiente y cuya definición deberá adoptarse dentro de las etapas formales del proceso de implementación de la consulta.

Aunado a lo anterior, como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el veintiséis de mayo del año en curso este Consejo General, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2026, instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las direcciones ejecutivas y demás áreas

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 10, Hash Documento: 2d3653e950cf31f0e974b4be2ab9772e8f16a9ea

competentes, elabore el análisis técnico, operativo y presupuestal integral necesario para la organización de una nueva consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, y lo presente a este Consejo General, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025.

No obstante, las manifestaciones, observaciones y propuestas contenidas en el escrito materia de este acuerdo, serán incorporadas y tomadas en consideración dentro de los trabajos de estudio, valoración y construcción de los instrumentos normativos y operativos que se encuentran en desarrollo, en observancia de los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, igualdad y no discriminación que rigen la función electoral.

V. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico.

De igual forma, notifíquese el presente acuerdo en copia simple a las personas ciudadanas en respuesta al escrito registrado con folio 00637.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por diversas personas y registrado con folio 00637, que formulan planteamientos relacionados con la nueva consulta indígena de

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 10, Hash Documento: 2d3653e950cf31f0e974b4be2ab9772e8f16a9ea

Bolaños, Jalisco, en términos del considerando **IV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena traducir a la lengua wixárika un extracto síntesis del presente acuerdo para publicarse dentro de la página oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo en copia simple a las personas ciudadanas que presentaron el escrito registrado con folio 00637 en los términos del considerando **V**.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en los términos del considerando **V**.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **V.**

Guadalajara, Jalisco; a 5 de agosto de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista **La consejera presidenta provisional transitoria**	**Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar** **Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64304429
SELLO DIGITAL	6a762f670fec6b2557b5d5a5
ESTAMPILLADO	2026-08-07T13:18:29.000-0600

FIRMANTE

CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzMDQ0Mjl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz03NDBDQ0QzRkREOTVDQUQ1OTlENTBDQzhCOEM3MkQ0RUUxNzAyMTk4Q0Q0OEI0MzI0QzBDRTgy
RjJBNDZBQ0Y4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDI1NjU3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA3MTkxODI5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/CB16FF81FA32984AFAF175D460677621

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64302225
SELLO DIGITAL	6a75fd8a0fec6b2557b5d062
ESTAMPILLADO	2026-08-07T09:45:45.000-0600

FIRMANTE

OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzMDIyMjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1BMjhCNDMzQkMwOUVDMkY5NjJERDcxMDk4NENBOEEzMTBFQzI5NzJEMDVBOUQwRjlyOTI0N0JC
MTJERUMwRTFCLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDIzNDUzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA3MTU0NTQ1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BE34BADECB160C2D4F0E295245F98A3C

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de agosto de 2026 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y la consejera presidenta provisional transitoria Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64293322
SELLO DIGITAL	6a74ea310fec6b2557b57c46
ESTAMPILLADO	2026-08-06T14:10:56.000-0600

FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQyOTMzMjJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BQzU5NkU5NDk3RTQ5MDczMTBCODlFMDdGOEE3MTM4NzdEMTdENTc0QkRBNTQzNkNGMzg3RkRDMDQwRjIzMjhBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDE0NTUzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA2MjAxMDU2Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/12F1D5D461350BD567BC9C229D84D257

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.